



**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE
 CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE
 N°.- 557/16
 Sucre, 19 de diciembre de 2016**

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con registro CM-3361 de fecha 18 de noviembre de 2016, ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiero y de Gestión Administrativa, nota DESPACHO CITE: No. 0882/16 de fecha 18 de noviembre de 2016, remitida por el Ing. Iván Arciénega Collazos, Alcalde del Municipio de Sucre - Provincia Oropeza, RESPUESTA A PETICIÓN DE INFORME ESCRITO No. 097/16 RESPECTO A LA COMPRA DE TRES COMPUTADORAS PORTÁTILES, FALTA DE PAGO DESDE EL 29 DE JUNIO DE 2016, dirigida al Presidente y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante del H. Concejo Municipal de Sucre.

Que, de acuerdo a nota Jefe de Operaciones CITE No 1054/2016 de fecha 17 de noviembre de 2016, remitida por el Téc. Agustín Ramos S., Encargado de Infraestructura Externa y Emergencias y el Visto Bueno del Arq. Iván Ortega Zárate, Jefe de Operaciones y Visto Bueno del Arq. Ariel Díaz Serrano, Director de Infraestructura del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, remite respuestas a la Petición de Informe Escrito N° 97/2016, en los puntos solicitados:

1.- Informe su Autoridad cuales fueron las causas legales y circunstancias para la no cancelación de las computadoras, tomando en cuenta que las mismas ya fueron entregadas a la Unidad Solicitante, bajo el Acta de Recepción y Entrega de 29 de junio de 2016.

Respuesta: En atención al informe del responsable de compras menores del G.A.M.S. Las computadoras objeto de compra fueron entregadas a la Unidad de Tecnologías de la Información, haciendo la respectiva verificación se constató que las características que tienen los equipos no son los que se solicitaron, son de cuarta generación y las especificaciones técnicas no son las requeridas para los técnicos de la Jefatura de Operaciones, por lo que se realizó otras cotizaciones en las que se verificó que estas portátiles ya no se encuentran en el mercado porque caducó el modelo, ya que aparecieron computadoras con mejores características de mayor capacidad de quinta y sexta generación con un precio más bajo, por lo que la referida compra fue anulada.

A tanta insistencia no se hizo presente el interesado para recoger las computadoras portátiles, por lo que en fecha 31 de agosto del presente año, nos dirigimos con la Abogada Mónica Caballero Asebey, Notaria de Fe Pública de 1ra Clase No. 3, quien hizo una representación para que Rodrigo Nina se haga presente en oficinas de la Jefatura de Operaciones, pero la propietaria del inmueble señaló que el mencionado sujeto ya no vive ahí que solo era inquilino y que él nunca tuvo una tienda Comercial, no contando con licencia de funcionamiento.

El señalado acto fue puesto a conocimiento de la Dirección de Jurídica para determinar la RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA correspondiente.

2. A efectos de determinar la Responsabilidad Administrativa, Informe de manera detallada todos los actos administrativos, a partir del acta de recepción y entrega de las computadoras, y cuáles fueron los motivos para no dar respuesta a las solicitudes de pago de fecha 11 de julio de 2016 que fue dirigido al Ing. Waldo A. Montalvo Peralta, Secretario de Infraestructura y la solicitud de fecha 10 de agosto de 2016 dirigida al Alcalde Municipal, con el mismo tenor.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Respuesta: Informo que el proceso de contratación de compra menor de las tres computadoras portátiles con número de Orden de Compra 2016-03169, ingresó a la Unidad de Compras y Suministros en fecha 15 de junio de 2016, con dos proformas cotizadas por la Unidad Solicitante (All Electronic y Dicobol). Una vez autorizado el pedido se remitió a la Unidad de Tecnologías de la Información para que se proceda a la verificación final de proformas, posteriormente una vez verificada, sistemas devolvió a la Unidad de Compras y Suministros para que genere el orden de compra correspondiente en fecha 17 de junio de 2016, a favor de le empresa All Electronic.

En fecha 17 de agosto de 2016, se remitió una solicitud de anulación a la Unidad de Compras y Suministros de la Orden de Compra Nro. 2016-03169, señalando que hay un error en la solicitud de Bienes y Servicios en el detalle especificado del Ítem, también se hizo notar que las computadoras portátiles (laptops) no cumplen con el requerimiento para realizar trabajos especializados técnicos de campo y gabinete.

Por tanto, la Unidad de Compras y Suministros **ANULO** la orden de compra Nro. 2016-03169.

Se adjunta documentación de respaldo:

1. Carta Notariada de entrega de fecha 31 de agosto de 2016.
2. Informe de Anulación proceso de compra menor Nro. 2016-03169, emitido por la Unidad de Compras y Suministro de fecha 01 de noviembre de 2016
3. Nota de remisión de antecedentes de la orden de compra menor Nro. 2016 – 03169, a la Dirección de Jurídica del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
4. Informe remitido al Secretario de Infraestructura Pública del G.A.M.S.

Que, de acuerdo a la documentación inicial presentada en fotocopia simple con Registro CM-2311, de fecha 01 de septiembre de 2016, por la empresa "All electronic", se tiene a bien informar los siguientes documentos:

	COTIZACIÓN (ALL ELECTRONIC)	ORDEN DE COMPRA	INFORME TÉCNICO
MODELO	TOSHIBA SATELLITE P55T - B5262	TOSHIBA SATELLITE P55T - B5262	TOSHIBA SATELLITE P55T - B5262
PROCESADOR	CORE i7, NUMERO DE PROCESADOR i7-4710HQ, CUARTA GENERACION	CORE i7, NUMERO DE PROCESADOR i7-4710HQ	CORE i7, NUMERO DE PROCESADOR i7-4710HQ
RAM	DDR3L 12 GB 1600MHz	DDR3L 12 GB 1600MHz	DDR3L 12 GB 1600MHz
VIDEO	AMD RADEON R9 M265X 2 GB GDDR5 SDRAM	AMD RADEON R9 M265X 2 GB GDDR5 SDRAM	AMD RADEON R9 M265X 2 GB GDDR5 SDRAM
ALMACENAMIENTO	HDD 1 TB	1 TB 5400 RPM	1 TB 5400 RPM
PANTALLA	3840 x 2160 ULTRA HD 4K	15.6" TRUBRITE 3840 x 2160 ULTRA HD 4K	15.6" TRUBRITE 3840 x 2160 ULTRA HD 4K
UNIDAD DE ÓPTICA	Blue Ray Dic - Interno	BLU RAY (BD - RE) REGRABABLE	BLU RAY (BD - RE) REGRABABLE
ACCESORIOS	MOUSE ÓPTICO, COOLER BASE DE REFRIGERACIÓN Y MOCHILA	MOUSE MINI OPTICO INALÁMBRICO, MALETIN, BASE DE REFRIGERACION	MOUSE, COOLER, MALETINES

Que, de acuerdo a documentación contenida en registro CM-2311, de fecha 01 de septiembre de 2016, se tiene a bien informar que el Acta de Recepción y Entrega se realizó el 29 de junio



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3
R.A.M. 557/16

de 2016, en el cual firman Tec. Roxana Villalta Huallpa, Aux. Administrativo, Tec. Agustín Ramos Sánchez, Enc. Infr. Ext. y Emerg. y el Visto Bueno del Arq. Iver Ortega Zarate, Jefe de Operaciones y el Visto Bueno del Arq. Ariel Díaz Serrano Dir. Infraestructura del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

ANÁLISIS LEGAL

Que, el informe de 17 de agosto de 2016, con CITE N° 01/16, elaborado por el Arq. Iver Ortega Zarate JEFE DE OPERACIONES, Lic. Roxana Villalta H. AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Lic. Jaqueline Rojas Llanos AUXILIAR DE PEDIDOS JEFATURA DE OPERACIONES, Tec. Agustín Ramos Sánchez, ENCARGADO DE INFRAESTRUCTURA EXTERNA Y EMERGENCIAS e Ing. Com. Silvia Mérida RESPONSABLE ADMINISTRATIVO todos del GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, en el cual indican que el señor. Rodrigo Arias Cors, EX ADMINISTRADO, se efectúa esta cotización de estos equipos portátiles con esas características técnicas ya que el Tec. Agustín Ramos Encargado de Infraestructura Interna Externa, solicita equipo de **última generación**, además, el por qué el Sr. Rodrigo Arias Cors, hace firmar a todos evadiendo su responsabilidad como Administrador de la Jefatura de Operaciones haciendo abuso de confianza de muchos funcionarios.

El informe de fecha 25 de julio de 2016, REP.ADM.SMB/CITE N° 01/16, elaborada por la Ing. Com. Silvia B. Mérida Barrancos, en la cual en el punto de Recomendación señala, que todo funcionario público al terminar sus funciones tiene que dejar un informe al jefe de operaciones o Director de su unidad y más si es administrador debe dejar todo proceso cerrado ya que toda compra realizada esta a su entera responsabilidad, por lo que recomiendo con toda humildad que su autoridad instruya al anterior administrador Rodrigo Arias Cors, que dé una solución inmediata y realice el cierre del proceso de compra si corresponde, solicitud que hago al amparo del art. 7 del reglamento Interno de la Municipalidad que señala de conformidad con el art. 1 c) de la Ley 1178, todo servidor de la Municipalidad, sin distinción de jerarquía, deberá asumir plena responsabilidad por sus actos.

Ahora referente a la solicitud de computadoras de última generación no existe ninguna nota adjunto que justifique lo mencionado en el informe de la Responsable Administrativo por lo que los informes presentados carecen de prueba de respaldo, es mas no es profesional del área para manifestar que las maquinas no cumplen con los términos de referencia u especificaciones técnicas.

Referente al orden de compra N° 03169 es emitido en fecha 17 de junio de 2016, el mismo en su nota aclaratoria indica la base legal al Art. 2 D.S. 956 Modificación al Art. Del D.S. de Compra u Orden de Servicios es una solicitud escrita que formaliza un proceso de contratación, que será aplicable solo en casos de adquisición de bienes o servicios generales de entrega o prestación en un plazo no mayor a quince días calendario, para este fin se hicieron tres cotizaciones conforme a las especificaciones técnicas siendo el más bajo precio de la empresa All Electronic, bajo estas cotizaciones se emitió el orden de compra, con el mismo es considerado un documento público que inicia el proceso de contratación el cual debe concluirse en menos de quince días calendario.

Que, por el Informe Técnico N° 1254/2016 de 5 de julio de 2016, elaborado por el Edgar Deery Díaz Flores, Tec., en Sistemas con el V° B° del Tec. Sup. Rufino Saavedra C., Responsable Soporte Técnico Jefe de Tecnologías de la Información y recibido por la Ing. Com. Silvia Mérida Barrancos, Responsable Administrativo, haciendo una evaluación con las especificaciones técnicas y la propuesta presentada por la Empresa ALL ELECTRONIC, señalan que las mismas **cumplen con las especificaciones.**



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 4
R.A.M. 557/16

Ahora por el acta de recepción de fecha 29 de junio de 2016, todos los involucrados en el proceso de contratación hacen su conformidad rubricando las mismas, más después los mismos servidores públicos elevan informes al superior inmediato indicando que las maquinas computadoras no cumplen con las características en las especificaciones técnicas recomendado que el mismo sea anulado.

Que, por todo lo expuesto, se advierte que existe informes que no guardan relación en la primera instancia dan su conformidad por el bien adquirido y en la segunda fuera del plazo previsto señalan que no cumple con las características enunciadas en las especificaciones técnicas, bajo este antecedente se evidencia que existe incumplimiento al art. 2 del Decreto Supremo N° 956 que modifica al Art. 5 inc. cc) del D.S. 0181, de la misma forma se evidencia la vulneración al Art. 35 inc. j); en base de ese precepto legal debió emitir un informe de justificación técnica para la anulación, el cual no se cumplió.

BASE LEGAL

Que, la Ley del N° 027/14 Art. 6 inc. r) y en concordancia con el Art. 16 numeral 15 de La Ley N° 482 como atribución del Concejo Municipal establece; fiscalizar a la Alcaldesa o Alcalde, Secretarias o Secretarios y otras autoridades del Órgano Ejecutivo sus instituciones y Empresas Publicas, a través de peticiones de informe escritos y orales inspecciones y otros medios de fiscalización previstos en la normativa vigente.

Que, la LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA 27/14 "LEY DEL REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE", en su Artículo 65 señala de las (ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, PRODUCTIVO LOCAL FINANCIERA Y DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA) dentro del área de su competencia la comisión tendrá las siguientes atribuciones:

Inciso r) indica "fiscalizar en el ámbito de sus competencias, el cumplimiento y ejecución de los contratos y convenios que suscriba el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre e informar periódicamente al Pleno del Concejo Municipal".

Que, en Sesión Plenaria de 19 de diciembre de 2016, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 098/2016, emitida por el Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, adjuntando Proyecto de Resolución, luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos, ha determinado, determinado APROBAR la presente Resolución con los ajustes correspondientes.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de Junio de 2011. En su art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración

Que, en atención al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobierno Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 5
R.A.M. 557/16

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO.- 1º. INSTRUIR al Ejecutivo Municipal dentro del marco legal vigente y Reglamento de la Unidad de Transparencia; Remitir todos los antecedentes del Proceso de Contratación para la Adquisición de Tres computadoras Portátiles, bajo la modalidad de compras menores, A LA DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, puesto que revisada toda la documentación adjunta se evidencia irregularidades incongruencia en los informes técnicos, habiéndose anulado los mismos de manera ilegal sin un informe técnico de justificación de la unidad solicitante.

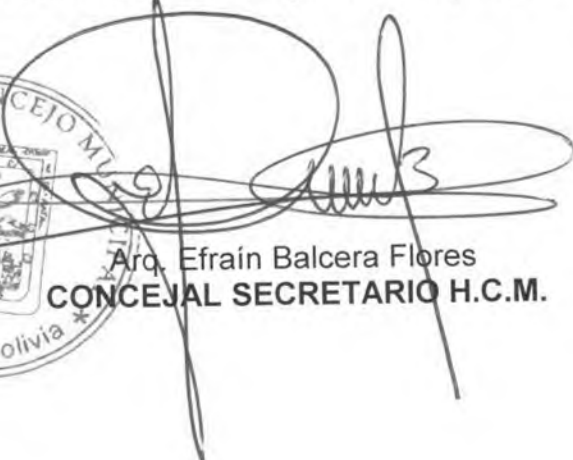
ARTÍCULO. 2º. En el marco de la Ley 027/14 de la Ley del Reglamento General del Concejo, art. 6 inciso r), Decreto Supremo N° 0181 – art. 7, y Ley N° 1178 – art. 29, INSTRUIR a su autoridad, inicie Proceso Administrativo Interno en contra de la Unidad Solicitante, al Responsable de Procesos de Contratación Menor, Jefe de Tecnologías de la Información, y al Responsable Administrativo de la Secretaria Municipal de Infraestructura Pública, por la supuesta vulneración al art. 2 del D.S. N° 956 Modificación al art. 5 inc. cc) del D.S. 0181 y al art. 35 inc. j) del D.S. 0181, habida cuenta que dentro del proceso de contratación de adquisición de tres Computadoras Portátiles bajo la modalidad de compras menores existe irregularidades en la anulación del proceso de contratación.

ARTÍCULO. 3º. La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Sra. Juana Maldonado Picha

PRESIDENTA (a.i.) H. CONCEJO MUNICIPAL


Arq. Efraín Balcera Flores

CONCEJAL SECRETARIO H.C.M.